

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-257-I

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro. (2.024).

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la estudiante LILIBETH XIOMARA RIVERA MONTERREY identificada con CC. No 1.115.739.728 y Código Estudiantil No. 776146, miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (UCC) como apoderada judicial de la parte demandante JHONJANDRI JOSE VALLENILLA BARRETO, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante LILIBETH XIOMARA RIVERA MONTERREY identificada con CC. No 1.115.739.728 y Código Estudiantil No. 776146, miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (UCC) como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JHONJANDRI JOSE VALLENILLA BARRETO** contra **DIEGO LEONARDO ANGARITA ROA** y **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S.

Se informa a la parte actora que para dichos efectos podrá extraer del micrositio web de este Juzgado en la pestaña de “comunicaciones”-2023 formato para notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **15 DE FEBRERO DE 2024.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb1f325aee7d3b277acdc6af07fc546451b8d7214988271876abbb50270a74**
Documento generado en 14/02/2024 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>